

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que revisado nuevamente el correo a través del cual se remitió la contestación de la demanda, se evidenció que el mismo fue enviado el día 07 de Septiembre de 2021, fue remitido el día "Mar 7/09/2021 19:44", es decir por fuera del horario judicial.

Como quiera que el termino vencía a las 5 PM, del día 7 de Septiembre de 2021, se tiene que el pronunciamiento del demandado fue extemporáneo y no oportunamente como se dejó en la constancia que antecede al auto N° 2047 del día 13 del presente mes y año.

Sírvase proveer.

Armenia, Q 14 de septiembre de 2021

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 63001311000220210013400
Inter. 2072



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA*

Armenia Q., Septiembre quince (15) del año dos mil veintiuno (2021).

Se procede con esta providencia y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el auto de fecha trece (13) de septiembre de este año y tener por corregida la constancia secretaral que lo precede, en lo concerniente a que se dio por contestada la demanda por reunir las exigencias del artículo 96 del Código General del Proceso, e igualmente respecto a que a la ejecutoria de la providencia, se daría traslado de ley a las excepciones de fondo presentadas.

La aclaración en razón a que revisado nuevamente el correo enviado por la abogada Dra. Daniela González Valencia¹, mediante el cual remitió el escrito de contestación de la demanda, se observa que el mismo fue

¹ Ordinal del Expediente Digital

remitido el día "Mar 7/09/2021 19:44", esto es el día 7 de Septiembre de 2021, a las 7: 44 de la noche, y como quiera que el horario judicial está establecido de 7 de la mañana a 12 del mediodía y de 2 a 5 de la tarde, significa que el correo al cual se hace referencia, tiene por recibido el día 8 de Septiembre de 2021.

Así las cosas, se concluye que la contestación de la demanda fue presentada en forma extemporánea, toda vez que al demandado señor EDWIN JULIAN HERNANDEZ OCHOA, le venció el término para contestar el libelo demandatorio, el día 7 de Septiembre de 2021 a las cinco de la tarde, hora cuando termina el horario judicial y, como ya se dijo, la contestación fue remitida fuera del horario judicial, por lo que se reitera que la fecha de recibido es el 8 de septiembre de 2021; esto en consideración a lo planteado claramente en el Decreto 806 del 2020, cuando estableció los horarios en que deben remitirse los memoriales y escritos.

Por tanto, se aclara tanto la constancia secretarial como el auto Nro. 2047 del trece (13) de este mes y año, en lo referente a la contestación de la demanda, para establecer que la misma se hizo de forma extemporánea. En consecuencia, se tiene por no contestada por parte del señor EDWIN JULIAN HERNANDEZ OCHOA, la demanda con la cual se promueve este proceso de Fijación de cuota de alimentos, por la señora KARIZ STEFANIA SALAMANCA RODRIGUEZ.

Colorario de lo anterior, no hay lugar a correr traslado de las excepciones de fondo.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Familia 002 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64e8eecdd28e339bd5ea638471bc9ba1344f76c0211589247ce69
b20a9603588**

Documento generado en 14/09/2021 11:54:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>